

La Plata, 3 de mayo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2100-20.484/78 y la autorización otorgada mediante la Instrucción número 1/77, artículo 1º, apartado 2.5, de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Artículo 1º: Exímense del pago del Impuesto de Sellos y Tasa Retributivas de Servicios, a las indemnizaciones correspondientes a expropiaciones efectuadas por el Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades.

Artículo 2º: Los beneficios otorgados en la presente Ley se aplicarán a las indemnizaciones provenientes de los juicios de expropiación iniciados a partir del 29 de enero de 1977, como así también a las indemnizaciones provenientes de advenimientos producidos a partir de la misma fecha.

Artículo 3º: Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.